

**Sustituyendo artículos de la Ley 7.543 Orgánica de la Fiscalía de Estado**

La Plata, 28 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-10.041/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

**LEY:**

Art. 1º Sustitúyense los artículos 4 y 43 de la Ley 7.543 —Orgánica de la Fiscalía de Estado— (T. O. 1978), modificada por la Ley 9.140, por los siguientes:

“Art. 4º Las acciones judiciales que deban tramitar por vía de apremio podrán ser encomendadas por el Fiscal de Estado a abogados que no pertenezcan al Organismo. Dichos representantes no integran la Administración Pública ni les son aplicables las disposiciones del Estatuto para el Empleado Público. No percibirán honorarios o compensación alguna de la Provincia, en ningún supuesto, por el desempeño del mandato, siendo de su exclusiva cuenta los gastos en que deban incurrir para el ejercicio del poder. Sólo percibirán los honorarios que corresponda abonar a la parte ejecutada.

El Fiscal de Estado podrá revocar el mandato otorgado, cuando lo estime conveniente, sin que fuere necesario invocar causal alguna. Esta decisión no acordará derecho a reclamo alguno por parte de los mandatarios”.

“Art. 43. El Fiscal de Estado propondrá al Poder Ejecutivo la designación y ascenso de los funcionarios y personal del Organismo”.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, el Fiscal de Estado aprobará la Estructura Orgánico funcional y el Plantel Básico respectivo con las necesidades correspondientes a cada ejercicio, el que deberá incluir un cargo de Fiscal de Estado Adjunto, tres (3) cargos de Subsecretario y un Delegado Fiscal por cada Departamento Judicial existente en la Provincia, salvo el de La Plata y uno en la Capital Federal, que deberán ser desempeñados por abogados”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos treinta y uno (9331).

E. A. Molina

## FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto ampliar el marco de aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, según la reforma introducida por la Ley 9.146 y suprimir un cargo de Subsecretario en el Plantel Básico de ese organismo.

La reforma reconoce como fundamento el informe producido por el señor Fiscal de Estado.

En lo referente a la modificación del artículo 4, persigue esencialmente una mayor descentralización de funciones, al tiempo que posibilita la adecuada y económica atención de los procesos que se inicien por vía de apremio. En virtud de la nueva competencia establecida por la Ley 9.229 (artículo 2, que modifica el artículo 63 de la Ley 5.827), se hace necesario contar con el instrumento legal que posibilite al Fiscal de Estado la designación de apoderados que no pertenezcan al Organismo, pues de lo contrario, en los juicios de apremio no alcanzados por el artículo 4 en su actual redacción, deberán intervenir funcionarios de la Planta Permanente de la Fiscalía de Estado con el elevado costo que tal intervención demandará si se tienen en cuenta las distancias que existen entre los asientos de sus delegaciones y los de los distintos Juzgados de Paz en el interior de la Provincia.

En lo que hace a la modificación del artículo 43, la reforma se basa en la disminución del trabajo de la Subsecretaría de Juicios

Voluntarios, desde que, el Nro. de expedientes archivados durante los últimos tres años de gestión supera holgadamente el de nuevas denuncias de herencias vacantes. Ello determina la posibilidad de que el actual trabajo de dicha Subsecretaría sea canalizado, a la consideración del Fiscal de Estado, a través de alguna de las Subsecretarías restantes con competencia judicial.

Por otro lado y más allá de las circunstancias fácticas que justifican la supresión de un cargo de Subsecretario, la decisión tomada resulta, en opinión del señor Fiscal de Estado, coherente con la política de redimensionamiento del Estado y racionalización de la Administración Pública, instrumentada recientemente por el Gobierno de la Provincia en la Ley 9.300. Se posibilitará así la mejor afectación de los recursos humanos y materiales a aquellas actividades en las que su aprovechamiento sea óptimo por la eficiente prestación de un servicio con la menor erogación para el Patrimonio Fiscal.